

Resolución de rechazo de oferta y de exclusión de la clasificación de las proposiciones recibidas durante la licitación del contrato que se indica.

Expediente: CONTR 2024 201620.

Título: Servicio de elaboración y gestión de la estrategia de redes sociales de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

Tipo: Contrato de servicios.

Procedimiento de adjudicación: Abierto conforme a lo establecido en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Regulación: No sujeto a regulación armonizada.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1

Primero: La licitación del contrato de referencia fue abierta por resolución del órgano de contratación de fecha 8 de octubre de 2024, publicada en el perfil de contratante de este órgano en el Portal de Contratación de la Junta de Andalucía:

https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion.jsf?idExpediente=732762

Segundo: La oferta de la empresa IMAGINA ANDALUCÍA, EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L. fue admitida a la licitación en la primera sesión de la Mesa de Contratación, celebrada el día 28 de octubre de 2024.

Tercero: En la segunda sesión de la mesa de contratación, celebrada los días 28 y 29 de noviembre de 2024, se constató que, conforme al parámetro establecido en el apartado 8.D del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares para el supuesto de licitaciones en las que concurren cuatro o más personas licitadoras, la oferta de la empresa IMAGINA ANDALUCÍA, EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L. era anormalmente baja y, por tanto, se acordó la implementación del trámite de audiencia previsto en la cláusula 10.5 de dicho pliego para que justificara su viabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto: El trámite de audiencia a la empresa IMAGINA ANDALUCÍA, EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L. impuesto por lo establecido en la citada cláusula 10.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares fue notificado mediante escrito de la Secretaria de la Mesa, notificado el día 4 de diciembre de 2024, en la dirección electrónica habilitada por la empresa requerida, a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica.

Quinto: La empresa IMAGINA ANDALUCÍA EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L. presentó la justificación de su oferta el día 11 de diciembre de 2024, a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica, con número de entrada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía 2024999012951854.



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		20/12/2024 13:04:40	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw7VY639cCJgEJ59wS1itU2pv7F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Sexto: Solicitado el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, como exige la cláusula 10.5 del pliego, el Consejero Técnico de esta Secretaría General Técnica, emitió informe de fecha 17 de diciembre de 2024, en el que se expone lo siguiente:

«ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN

1. Automatización de procesos y herramientas utilizadas

La empresa alega que su experiencia de 16 años en el sector y la implementación de herramientas de automatización como Hootsuite, Metricool, Easypromos, Wrike, Heepsy y Clockify les permite reducir tiempos y costos. Si bien estas herramientas son válidas en el ámbito de la comunicación, no se aportan evidencias concretas que cuantifiquen el impacto de estas herramientas en la rebaja de precios ni datos comparativos con el sector.

Además, el simple uso de herramientas tecnológicas no elimina otros costos estructurales asociados al desarrollo de proyectos de publicidad, como el tiempo necesario para planificar, supervisar y coordinar las actividades de los diferentes departamentos.

2. Convenio colectivo y costes laborales

La empresa declara ajustarse a lo estipulado en el Convenio Colectivo Estatal de Agencias de Publicidad, sin identificarse de manera indubitada, y proporcionando exclusivamente las retribuciones de su equipo: 1.790,66 € al mes para un community manager y un diseñador gráfico, equivalente a un coste por hora de 14,82 € (incluyendo seguros sociales) y de 11,22 € (sin incluir los mismos). Sin embargo, la estimación de 2.412 horas como tiempo necesario para el proyecto suscita dudas debido a la metodología empleada para su cálculo.

En su escrito, al objeto de justificar la baja anormal, la empresa no aporta datos del desglose del cálculo coste/hora tanto del perfil 1: Community Manager como del perfil 2: oficial/a cualificado/a de preimpresión técnica, hecho que si se describe en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Al contrastar estos datos con lo establecido en el pliego, se advierte una discrepancia en el importe del coste por hora, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

COSTE SALARIAL	SALARIO HORA IMAGINA ANDALUCÍA EXCLUSIVAS PUBLICIDAD S.L.	SALARIO HORA PCAP
Perfil 1.- Community Manager	11,22 €	13,50 € 18,23 € hora extra
Perfil 2.- Diseñador Gráfico	11,22 €	13,18 € 17,79 € hora extra

Como se observa, el importe por hora presentado resulta significativamente inferior a lo establecido en los pliegos, así mismo, no se ha tenido en cuenta para su cálculo los gastos generales del 13%, lo que contradice las disposiciones especificadas en los mismos.

Por otro último, el desglose proporcionado carece de detalles suficientes sobre las tareas específicas asignadas y la duración de cada una. Por ejemplo, no se especifica claramente cómo se distribuyen las horas entre actividades como creación, gestión de clientes o producción de materiales. Esta falta de precisión genera dudas razonables sobre la fiabilidad de la estimación presentada. En conclusión, la estimación de 2.412 horas como

2

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		20/12/2024 13:04:40	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw7VY639cCJgEJ59wS1itU2pV7F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



tiempo necesario para el proyecto suscita dudas debido a la falta de información sobre la metodología empleada para su cálculo.

3. Compromiso de asumir riesgos adicionales

La empresa manifiesta que asumirá los costos adicionales derivados de un incremento en las horas necesarias o subidas salariales. Este argumento refuerza la percepción de que la oferta podría implicar pérdidas, lo cual contradice el principio de sostenibilidad económica de la contratación pública.

Además, no se especifica cómo se financiaría este riesgo adicional, ni se presentan garantías financieras que demuestren la capacidad de la empresa para absorber sobrecostos sin comprometer la ejecución del contrato, salvo las compensaciones de costes con otros contratos y en su caso, financiación con subvenciones públicas, sin justificar la vinculación directa con el contrato objeto de valoración.

4. Dependencia de subvenciones y actividad pública

IMAGINA ANDALUCÍA, EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L., admite haber recibido diversas subvenciones entre 2021 y 2023, que suman un total de 36.103 euros. Estas ayudas, aunque relevantes para la liquidez de la empresa, no constituyen un argumento válido para justificar una oferta anormalmente baja. El uso de fondos públicos para reducir artificialmente los costos de un contrato también podría contravenir los principios de competencia leal.

Además, la empresa declara que el grueso de su facturación proviene de entidades privadas, mientras que las entidades públicas representan un porcentaje menor. Este hecho, lejos de respaldar la viabilidad de la oferta, evidencia una estrategia de compensación de pérdidas mediante beneficios obtenidos en otros proyectos, lo cual no es aceptable en el marco de la contratación pública.

5. Precedentes y resoluciones aplicables

La Resolución 740/2024 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 6 de junio, establece que no es admisible justificar una oferta anormalmente baja argumentando que podría ser a pérdida o depender de la asunción de riesgos por parte del licitador.

Este precedente refuerza la necesidad de desestimar la justificación presentada por IMAGINA ANDALUCÍA, EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L., ya que la propia empresa admite que asumirá costos adicionales, lo que implica un riesgo financiero que podría comprometer la correcta ejecución del contrato. Además, el órgano de contratación no puede admitir ofertas que dependan de la "ventura" en lugar de un análisis financiero riguroso.

CONCLUSIONES

En base al análisis anterior, se concluye que la información presentada por IMAGINA ANDALUCÍA, EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L. no resulta adecuada ni suficiente para justificar una bajada del 46% sobre el presupuesto base de licitación, debido a que principalmente no se desglosa razonada y detalladamente el bajo nivel de costes, y en particular por los siguientes motivos:

1. Falta de evidencias cuantitativas sobre la incidencia de las herramientas de automatización en la reducción de costos.

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		20/12/2024 13:04:40	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw7VY639cCJgEJ59wS1itU2pV7F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. Insuficiencia de datos detallados que avalen la estimación de horas y costes laborales, así como su distribución.

3. Admisión de asumir riesgos adicionales que podrían implicar pérdidas, sin garantías financieras claras.

4. Dependencia de subvenciones y compensación de pérdidas con beneficios de otras actividades, lo cual es incompatible con el principio de sostenibilidad económica.

5. Aplicación de precedentes jurisprudenciales que rechazan la viabilidad de ofertas basadas en asunción de riesgos o pérdidas.

Por lo tanto, se propone que el órgano de contratación desestime la justificación presentada por IMAGINA ANDALUCÍA, EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L., y excluya su oferta del procedimiento de contratación, en cumplimiento de los principios de sostenibilidad económica y garantía de ejecución del contrato.»

Séptimo: Visto el contenido del informe mencionado en el antecedente sexto, la Mesa de Contratación, en su tercera sesión, celebrada el día 17 de diciembre de 2024, acordó proponer a este órgano el rechazo de la oferta de la empresa IMAGINA ANDALUCÍA, EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L. y su consecuente exclusión de la clasificación de las proposiciones, al no haber explicado satisfactoriamente el bajo nivel del precio ofertado, según el “Informe relativo a la justificación presentada por la empresa IMAGINA ANDALUCÍA, exclusivas de publicidad, S.L., por oferta anormalmente baja en la contratación del expediente de referencia”, del 17 de diciembre de 2024, incorporado al expediente de contratación. El acta de la sesión de la Mesa de Contratación fue objeto de publicación en el perfil de contratante de este órgano en el Portal de Contratación de la Junta de Andalucía. En ella, además del acuerdo adoptado, se hicieron públicos también los antecedentes cuarto, quinto y sexto.

4

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Primero: La cláusula 10.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato establece que:

«Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.»

Segundo: El artículo 149.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, determina que:

«En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.»

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		20/12/2024 13:04:40	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw7VY639cCJgEJ59wS1itU2pv7F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por todo lo anterior, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados,

RESUELVO:

Primero: Rechazar, a propuesta de la Mesa de Contratación, la oferta presentada por la empresa IMAGINA ANDALUCÍA, EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L. en la licitación del expediente de referencia, por los motivos expuestos anteriormente.

Segundo: Ordenar que esta resolución se publique en el perfil de contratante de este órgano en el Portal de Contratación de la Junta de Andalucía.

Tercero: Ordenar también que se notifique a la empresa IMAGINA ANDALUCÍA, EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L. con indicación de que, contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5

En Sevilla, a la fecha indicada en la diligencia de verificación de firma electrónica.

EL CONSEJERO DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN.

Por delegación: Orden de 22 de marzo de 2023, de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		20/12/2024 13:04:40	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw7VY639cCJgEJ59wS1itU2pV7F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	